UOC Nº 335 /2022

Asunción, 24 de febrero de 2022.-

Señor
Abog. **Pablo Seitz Ortiz**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Nota de Observado DNCP Nº 1044/22 – LPN PAC Nº 32/19 - ID.: 366890

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la **Nota de Observación DNCP/DNC N° 1044/22**, correspondiente al llamado a **Licitación Pública Nacional PAC Nº 32/2019 "Adquisición de útiles de oficina – Contrato Abierto – Plurianual – S.B.E", ID N° 366.890.** Dicho reparo expone lo siguiente:

Otras observaciones

1. *Se solicita nuevamente a la contratante enumerar el Convenio de referencia, teniendo en cuenta que el contrato puede sufrir varias modificaciones durante su vigencia, y de manera a que se pueda mantener la correlatividad de las mismas, si bien, el número indicado (131) corresponde a la numeración interna de documentos emitidos por la contratante, ello no significa que las adendas no puedan ser enumeradas conforme a la cantidad de modificaciones realizadas a un contrato determinado (a modo de ejemplo: "CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO N" 68/2019…")*

Respuesta: Se aclara **nuevamente** que el Convenio Modificatorio enumerado como N° 131/2021 (27/12/2021) pertenece a la modificación al Contrato N° 68/2019, al respecto, se aclara que los números indicados en los convenios modificatorios corresponde **a la numeración interna de documentos emitidos por esta institución**. Asimismo, una vez más aclaramos que dentro del texto del mencionado convenio se especifica claramente la cantidad de modificaciones que se realizaron al contrato principal.

Así mismo, se solicita al técnico verificador que indique y/o remita la normativa con su artículo correspondiente donde establece la forma de numeración para las adendas a los contratos, de esa manera esta Convocante estaría al tanto y se ajustaría a dicha normativa

2. *Con relación a la modificación realizada, ponemos en conocimiento de la contratante la limitación establecida en la normativa por la cual se ampara el convenio de referencia, Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "…Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, **especificaciones** y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…" si bien la contratante mantiene su postura de que, no se otorga ninguna condición más ventajosa al proveedor, es cierto, sin embargo, la modificación de referencia recae sobre las especificaciones técnicas "marca" del bien ya ofertado/adjudicado.*

Respuesta: Al respecto se indica **nuevamente** que esta Convocante ya ha analizado la pertinencia, el fundamento normativo y la vía a los efectos de instrumentar la presente modificación puesta a consideración. Dichas justificaciones se encuentran explicitados en el acto administrativo que autoriza la suscripción del Convenio Modificatorio; no obstante, se observa que vuestro estamento, constituyéndose en una instancia superior de estudio y refrendamiento para una posterior aprobación, objeta el fundamento normativo atendiendo la limitación establecida en el artículo 63° de la Ley N° 2051/03.

Es así que queremos indicar que esta Convocante ha realizado una consulta (Nota UOC N° 1850/2021) sobre la pertinencia de la modificación de las especificaciones técnicas ofertadas (sin modificar las EETT de las bases concursales). Esta Convocante ha consultado directamente lo siguiente: "*Por lo manifestado, esta Convocante consulta si sería factible la autorización de suscripción de* ***un convenio modificatorio de conformidad a lo***

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py

establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas a los efectos de aceptar los bienes propuestos por la firma proveedora, de la marca Faber Castel Trilux 032 Medium en reemplazo de los ofertados originalmente de la marca Kores, considerando que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, son de calidad superior al ofertado originalmente, y los precios se mantendrían invariables ...".*

Ante esta situación queremos exponerles el parecer de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y hacer nuestras las palabras sostenidas en dicha oportunidad con precisión y didáctica que nos enseña que "*Ya con la nueva perspectiva de la contratación debe analizarse el ius variandi establecido en la legislación nacional y más* ***específicamente en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03*** *que señala: "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente." Podemos observar del articulado transcripto, que la prohibición de modificaciones viene estrechamente ligada a la violación de principios de la contratación en el sentido de* ***prohibir la modificación cuando ésta "implique condiciones más ventajosas"*** *es decir, se menoscabe el principio de igualdad establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03. Ya aplicando la doctrina y la legislación al caso concreto podemos concluir que el cambio solicitado se podrá dar con el estudio mínimo de los siguientes ejes: - Que no exista modificación en el precio unitario; - Que no exista modificación en la forma de pago; - Que la modificación se base en la protección de los intereses del Estado: - Que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor".*

Así se observa que ante la persistencia de transformarse en una instancia de alzada y poner en duda la interpretación jurídica realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y está Convocante, volvemos a indicar, buscando la publicación y la difusión a través del SICP a fin de que los órganos de control y la ciudadanía pueda conocer, con absoluta transparencia, el actuar de los entes públicos, que

- Se ha respetado las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de bases y condiciones,
- El fabricante de los equipos a través de las cuales se cumplen el objeto de la prestación del servicio, a través de una nota debidamente apostillada que, por una cuestión sobreviniente a la presentación de la oferta, carecen de disponibilidad en stock para la región,
- La modificación de las obligaciones accesorias no se ha dado en detrimento de lo ofertado originalmente, sino lo contrario, los equipos son técnicamente superiores a los originalmente ofertado e igualmente se ha respetado y mantenido el precio unitario adjudicado.
- NO EXISTE NINGUNA CONDICION MAS VENTAJOSA PARA EL PROVEEDOR SINO UNA MODIFICACIÓN FAVORABLE A LOS INTERESES DEL ESTADO y por sobre todo que busca proteger el principio de que las necesidades públicas se satisfagan de manera oportuna.
- El fundamento normativo, artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es el pertinente y aplicable para la presente situación.

Se aclara que la DNCP anteriormente ya ha publicado en el SICP Convenios Modificatorios con casos similares al presente proceso, siendo los siguientes: ID 329328; Id 329349; Id 363610.

Por todo lo mencionado, solicitamos **la publicación** del presente proceso y la difusión en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py